

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de privación de la patria potestad, para proveer.

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.872
Actuación:	Privación Patria Potestad
Demandante:	Francie Angélica Aguirre Muñoz
Demandada:	Víctor Hugo Enríquez Lenis
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00249 00
Providencia:	Rechazo por extemporáneo

Se instauró demanda de privación de la patria potestad por la señora FRANCIE ANGÉLICA AGUIRRE MUÑOZ, contra el señor VÍCTOR HUGO ENRIQUEZ LENIS, la que fue admitida por auto No. 1.442 del 13 de junio de 2022. Como petición especial, se solicitó en la demanda, la fijación de alimentos provisionales para el niño EMMANUEL ENRIQUEZ AGUIRRE, frente a lo cual el juzgado dispuso en el auto admisorio, requerir a la demandante para que se precisara, si desde el nacimiento del menor a la fecha, al padre se le habían fijado alimentos provisionales, pronunciándose negativamente la demandante. En razón ello el juzgado mediante auto No. 1.480 del 17 de junio de 2022, dispuso fijar alimentos provisionales, providencia que fue objeto de recurso de reposición por la demandante.

Sin que se hubiera corrido traslado al recurso, tal como lo dispone el artículo 318 del C.G.P., se allegó al proceso, poder del demandado, al doctor VÍCTOR HUGO ENRIQUEZ LENIS, quien conforme al mandato, da respuesta al escrito de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la

demandante contra al auto que fijó los alimentos provisionales. Posteriormente el 1º de julio de la presente calenda, se presenta por el demandado VÍCTOR HUGO ENRIQUEZ LENIS, nuevamente poder al doctor MANUEL ALEJANDRO GUEVARA BOCANEGRA, y con él, escrito de contestación de la demanda proponiendo excepciones de fondo.

Teniendo el Juzgado que no se había corrido traslado al recurso de reposición interpuesto por la doctora MARGOT FERNANDEZ en su calidad de representante legal de la demandante, se fijó éste en lista, el 18 de julio del año en curso y por auto No. 1.765 del 21 de julio, se dispuso tener por extemporáneo el escrito de contestación al recurso de reposición presentado por el demandado, y en esa misma providencia se dispuso tener al señor VÍCTOR HUGO ENRIQUEZ LENIS, notificado por conducta concluyente, reconociéndole personería al apoderado por el designado.

El 26 de julio del año que corre, sin que se hubiera pronunciado el Despacho, en cuanto a la admisión de la contestación de la demanda, como tampoco se hubiera corrido traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado, se allega al proceso, escrito de la doctora MARGOT FERNANDEZ LEAL, pronunciándose a las excepciones.

La fijación en lista del traslado surtida el 18 de julio de 2022, correspondía al recurso de reposición interpuesto por la doctora MARGOT FERNANDEZ LEAL, contra el auto No. 1.480 del 17 de junio de 2022, que fijó los alimentos provisionales y no de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, en su contestación de demanda, la que aun el despacho no se ha pronunciado sobre su admisión o inadmisión, toda vez que se encuentra en curso el término del traslado, lo cual implica tener por extemporáneo el pronunciamiento realizado por la apoderada de la demandante, frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Es de tener por aclarado que frente al recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 1.480 del 17 de junio 2022, cuya fijación en lista se realizó el 18 de julio, no se hizo ningún pronunciamiento por parte del demandado, ya que el escrito allegado el 29 de junio, fue extemporáneo, tal como fue dispuso en auto No. 1.795 del 21 de julio, e igualmente se aclara que el traslado No. 020, correspondía al recurso de reposición, como allí quedo reseñado en el espacio de descripción de la actuación y no de excepciones de mérito.

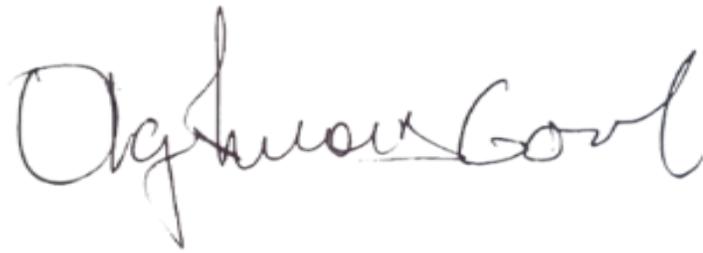
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,  
Valle,

**R E S U E L V E:**

TENER por extemporáneo, el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante, en el que pronuncia a las excepciones de fondo propuestas por el demandado en su contestación de demanda, por las razones anteriormente consideradas.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav